



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
Notario Público Número Veintitrés  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Monclova, Coahuila, México



**NOTACIONES MARGINALES.- PRIMERA ANOTACION.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 864 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO).- LIBRO NÚMERO 1067(MIL SESENTA Y SIETE).- VOLUMEN NÚMERO 64(SESENTA Y CUATRO).-----**

**CONTIENE: ACTA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRÚAS SIBA", S. A. DE C. V., OTORGADA POR LUIS MIGUEL SIERRA BARBOZA Y JESÚS EDUARDO SIERRA BARBOZA, Y CON LA COMPARECENCIA DE LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ALVIZO, COMO COMISARIO.-----**

**INSTRUMENTO DE FECHA 24(VEINTICUATRO) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015(DOS MIL QUINCE).-----**

**SEGUNDA ANOTACION: ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL LO EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRÚAS SIBA", S. A. DE C. V., Y SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA DE ZARAGOZA AL DIA 24(VEINTICUATRO) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015(DOS MIL QUINCE).- DOY FE.- LIC. JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO. NOTARIO PÚBLICO NO. 23.-----**

**AL CENTRO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 864 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO).- LIBRO NÚMERO 1067(MIL SESENTA Y SIETE).- VOLUMEN NÚMERO 64(SESENTA Y CUATRO).-----**

**EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, DEL ESTADO DE COAHUILA, DE ZARAGOZA, a los 24(veinticuatro) del mes de noviembre del año 2015(dos mil quince), ANTE MI, LICENCIADO JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 23 (VEINTITRÉS) Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, en ejercicio en éste Distrito Notarial de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio sito en el despacho marcado con el Número 217 (Doscientos Diecisiete), de la calle Matamoros, en la zona centro de esta ciudad, COMPARECEN: LUIS MIGUEL SIERRA BARBOZA Y JESÚS EDUARDO SIERRA BARBOZA, por sus propios derechos, así como el señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ ALVIZO, quién de igual forma**

comparece por sus propios derechos, para los motivos que más adelante se especificaran, siendo las personas comparecientes del conocimiento personal y especial del suscrito Notario, y a quienes considero con capacidad legal bastante para contratar y obligarse válidamente, sin que en contrario nada me conste, Y ME MANIFESTARON: Que mediante este Instrumento Público acuden ante el suscrito Notario Público a formalizar un **CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que tienen concertado, para el **OBJETO** que más adelante se especificará y para que éste surta todos sus efectos legales, **CONSTITUYEN ESTA SOCIEDAD MERCANTIL** en la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos establecidos de los artículos, Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Ochenta y Siete, Ochenta y Ocho, Ochenta y Nueve, Noventa y Uno, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, y del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en vigor, y conforme a los **ESTATUTOS SOCIALES**, a los cuáles se sujetará la misma, y que son expresados a continuación de las siguientes:-----

**===== DECLARACIONES =====**

**PRIMERA.-** Declaran los comparecientes, que previo el pago de los derechos correspondientes, obtuvieron de la Secretaría de Economía el permiso necesario para la autorización de uso de denominación o razón social para constituir una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, para desarrollar el objeto que más adelante se especificará, permiso original que me es presentado, con Clave única del Documento (CUD): **A201511101309522374**, el cual es el siguiente:-----

**gob.mx**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NOMINATIVIDAD MERCANTIL

**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

Clave Única del Documento (CUD)  
A201511101309522374

**Resolución**

En atención a la reserva realizada por Jesús Gilberto Saracho Navarro, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 19 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 24, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 2 apartado 6, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **QUELAD S.A. DE CV**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a ciertos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trata, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que puede estar sujeta.

En atención de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Registrado Público Autorizado o Servicio Público, y tratándose de una sociedad cooperativa, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentran señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentra vigente.

MÉXICO  **SE**

Clave Única del Documento: A201511101309522374 Página 1 de 4



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
Notario Público Número Veintitrés  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Monclova, Coahuila, México



gov mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

gov mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y su otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Cadena Original Secretaría de Economía: 4RHPmFXNXedvintGcpQjfrWc0c  
Sello Secretaría de Economía:  
1575e8deb1dc90d28efc8ecb87f410f800698bd904290ef916c709330fe740df1cb9eabf988b353dacc53ccc8a2e83e0d  
a32897b2fe8e3242bb358353acc380fb0d2518eb43ba525d28f3b9bd52581258c9d001e97b4e9bb31ba57e08a6248a4  
5bac618aa11040d5454f0be05d110e62b4bd624bfeef2f000b4a3e81171a3  
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=ssu@economia.gob.mx,  
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Inaugurantes Sur 1940,  
OID.2.6.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón  
Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC 4: C=MX,ST=Distrito  
Federal,L=Alvaro Obregón,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de  
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de  
Tiempo|Fecha:20151110131131.576Z|Digestion:2Nb1QYBLb797qVgJM0Jmrmw=

COPIER

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: vRG18EK9E9WxgwwuYfAmQc0RveM=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

753a12ba02c73a93374323747948300a09e077b07c26241e13994f2b0b552340a47403c9a7f99148b6cb06a680dde8  
 b49d55f4c2487b5c8b01073d110a91e1b09f2c082fd590af2556da89bc8aa4ad74a3b1b90967bc37394e0577d7d  
 1e0dd2b79172dfddca1f9580d0f4ca0f1b9b26f991e782104aa452708109a067db98e59022adabodee698b3ce8c6a29b  
 a02f38d8479606c02b1da73d82e778ca47b1a4c9ddc906264d0a4281024c6620dc4095edpe48dcd354d3bd3db766  
 9b7c138e41407668aa1d14851da228dd1b35c75ee6541e4c71b508f22375d40bde3d5f1701e05c2314f5e01c77d8e25  
 9348bb6819182993d41d8d05671

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766792487237717874784050

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,  
 EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,  
 OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ  
 MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4; C=MX,ST=Distrito  
 Federal,L=Avaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de  
 C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de  
 TiempoFecha:20151109133050.289ZDigestion:L6n/AdyTRILDn3caxn8nR766Xs4=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: XRrNmPbch4bQNIqKAYHn0cu8XV4=

Sello de la persona solicitante:

xUD3/ORA3ImZHWq1wsXQ1eFLV3rIO5BjFQIOEj10iRjQbnNSTRY+Kmk7IDomdWRKGeAZBD  
 o8AK7GzS4IUBqDKZIECveIMHwCZxowPip7OXpP6GVFYB8iCdUUL05mL4rPvImB3KZ+DvubVmh/  
 LUG37v5409mXzJk=

Certificado de la persona solicitante: 27510619055773448318706676679248699175357662983-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=SANJ570105HCLRV507, OID.2.5.4.45=SANJ570105221,  
 EMAILADDRESS=sarachojesus@hotmail.com, C=MX, O=JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO,  
 OID.2.5.4.41=JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO, CN=JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO  
 Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4; C=MX,ST=Distrito Federal,L=Avaro Obregon,OU=nCipher DSE  
 ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de  
 TiempoFecha:20151110131131.682ZDigestion:JZOrPnj++S4yqQVUAIFh04UDI=

MEXICO  
 CO-MER  
 SE

Contacto:  
 Alfonso Reyes No.30, Col.  
 Del. Cuauhtémoc, México, Distrito  
 Conmutador: (55) 5720-9100

Java Única del Documento A20151110130602374 Página 4 de 4

**SEGUNDA.-** Declaran los comparecientes, que cuentan con la capacidad suficiente para comparecer en este tipo de actos, por su propia voluntad y libres de toda coacción. -----

**TERCERA.-** Continúan **DECLARANDO LOS COMPARECIENTES**, que contando con el permiso de la Secretaría de Economía, para la Constitución de la Sociedad de referencia, otorgan al efecto la Siguiente: -

===== **CLAU S U L A** =====

**UNICA.-** Los comparecientes: **LUIS MIGUEL SIERRA BARBOZA Y JESÚS EDUARDO SIERRA BARBOZA**, con fundamento en lo establecido en el los artículos 05 (cinco), 06 (seis), 89 (ochenta y nueve), 90 (noventa), 91 (noventa y uno) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **CONSTITUYEN Y ORGANIZAN UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se registrá por lo dispuesto en la Ley antes señalada y en los siguientes:-----



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova,<sup>5</sup> Coahuila, México



===== **ESTATUTOS** =====

===== **CAPITULO PRIMERO** =====

**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**ARTICULO PRIMERO.-** La Sociedad se denominará **"GRÚAS SIBA"** e irá seguida siempre de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A. DE C.V.**-----

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** El Objeto de la Sociedad será.-----

1.- Compra, venta, fabricación, arrendamiento, permuta, donación, importación, exportación, comisión mercantil, consignación y representación, o por cualquier otro título legal, de toda clase de maquinaria para la construcción y ejecución de la obra civil.-----

2.- Compra, venta, fabricación, arrendamiento, permuta, donación, importación, exportación, comisión mercantil, consignación y representación, o por cualquier otro título legal, de todo tipo de materiales y materia prima para la ejecución de las obras civiles.-----

3.- Compra, venta, fabricación, arrendamiento, permuta, donación, importación, exportación, comisión mercantil, consignación y representación, o por cualquier otro título legal, de todo tipo de maquinaria de tracción mecánica, hidráulica, neumática, de uso industrial, automotriz, agrícola.-----

4.- Compra, venta, fabricación, arrendamiento, permuta, donación, importación, exportación, comisión mercantil, consignación y representación, o por cualquier otro título legal, de todo tipo de maquinaria, herramientas, materiales, refacciones y partes relacionados con la obra eléctrica.-----

5.- Compra, venta, fabricación, arrendamiento, permuta, donación, importación, exportación, comisión mercantil, consignación y representación, o por cualquier otro título legal, de todo tipo de maquinaria, materiales, herramientas, equipos, partes para, la fabricación, instalación, montaje estructural, en general de todo tipo de artículos,

2011

productos, accesorios, refacciones, partes o equipos industriales, automotrices agrícolas, domésticos, etc. -----

6.- Compra, venta, importación, exportación, diseño, elaboración, fabricación, producción, distribución, mantenimiento, representación, asesoría y soporte técnico y en general comerciar y negociar en cualquier forma por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, piezas mecánicas, aceros, metales, en todas sus presentaciones, para todo tipo de industria.-----

7.- Manufacturar, fabricar, elaborar, importar, exportar, comprar, vender, adquirir, enajenar, maquillar, distribuir y comercializar en cualquier forma legal, todo tipo de productos metálicos, de pailería y de cualesquier otra naturaleza, empleados o utilizados en la industria en general. -----

8.- Unir por soldeo piezas y conjuntos para fabricar, montar o reparar construcciones metálicas. -----

9.- Adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, arrendar, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles, casas, edificios, locales comerciales, plantas, talleres, almacenes, bodegas, oficinas, laboratorios, terrenos, derechos reales y personales y de cualquier clase de inversiones o propiedades, y en general, celebrar los convenios o contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios y convenientes para el logro de los objetos mencionados.-----

10.- Compraventa, importación, exportación, distribución, representación, asesoría y en general comerciar y negociar en cualquier forma por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, de todo tipo de partes, piezas y refacciones automotrices, para todo tipo de vehículos, nuevos, semi nuevos, y/o usados, nacionales, y/o de importación, previo del cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes. -----

11.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, para la adquisición de todo tipo de vehículos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes en su caso.-----



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
Notario Público Número Veintitrés  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Monclova,<sup>7</sup> Coahuila, México



12.- Afianzar y cofianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en Acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en Acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. -----

13.- Celebrar toda clase de actos y contratos con la finalidad de que la persona moral se constituya como Obligado Solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones de un tercero. Asimismo, se obligue a firmar con el carácter de avalista, los documentos que se expidan para acreditar la disposición y la obligación de reembolso del Crédito concedido. -----

14.- Celebrar toda clase de actos y contratos con la finalidad de que la persona moral se constituya como Deudor Solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones de un tercero. Asimismo, se obligue a firmar con el carácter de avalista, los documentos que se expidan para acreditar la disposición y la obligación de reembolso del Crédito concedido. -----

15.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo noveno de la Ley de Título y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable. -----

16.- La adquisición o asunción en forma onerosa o gratuita de derechos obligaciones o deudas de terceras personas ya sean físicas o morales, así como adquirir participaciones, partes sociales, acciones en todo tipo de sociedades mercantiles.-----

17.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes, para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de **MONCLOVA, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, pero podrán establecerse agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

**ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.**-----

La sociedad será de nacionalidad mexicana.- Conviniéndose expresamente en que todos los socios extranjeros, actuales o futuros, de esta sociedad, quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran, o de que sean titulares, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien en relación con los derechos y obligaciones que sea titular la sociedad y de los que deriven de los contratos que celebre la sociedad con cualesquier autoridad mexicana o particulares. Convienen también los socios, en no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación Mexicana las acciones que hubieran adquirido.- Lo anterior aparecerá en el Libro Especial de los Socios y en las constancias que comprueben las acciones.-----

**ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** La **DURACIÓN** de la Sociedad será de **(99) noventa y nueve años**, contados a partir de la fecha de la presente Acta Constitutiva.-----

===== **CAPITULO SEGUNDO** =====  
 ===== **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES** =====



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova, Coahuila, México



**ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- NUMERO Y VALOR NOMINAL DE ACCIONES.-** El capital social es variable y se fija en la suma de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, como **CAPITAL MINIMO INICIAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO**, representado por **(100) cien acciones nominativas y liberadas**, con valor nominal de **\$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M. N.)** cada una de ellas.-----

El capital social que exceda del mínimo será ilimitado, y estará representado por acciones nominativas con valor nominal de **\$1,000.00 Moneda Nacional (Mil Pesos 00/100 M. N.)** cada una.- El Capital Social estará formado por dos Series de Acciones; la **Serie "A"** que representará el Capital Social Mínimo Fijo, sin derecho a retiro; y la **Serie "B"**, que representará el Capital Variable con derecho a retiro. -----

El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones. -----

Cuando el retiro del capital sea en la parte variable, su importe no excederá del mínimo fijado en esta escritura.-----

Tanto los aumentos como las disminuciones de capital se sujetaran a las siguientes reglas: -----

**I.-** Deberán ser acordados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, sin perjuicio del derecho de retiro de la parte variable del capital social, con sujeción a lo previsto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**II.-** Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que se acuerde aumentar o disminuir el capital en su parte variable, serán protocolizadas ante notario, e inscribir en el Registro Público de Comercio las escrituras de protocolización correspondientes. -----

**III.-** En caso de aumento al capital en la parte variable, la asamblea fijará la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones de acciones y cuando se acuerde la emisión de acciones no suscritas, estas o los certificados provisionales en su caso se conservaran en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizando la suscripción. -----

**IV.-** No podrá acreditarse un nuevo aumento al capital, sin que las acciones que presenten el anteriormente aprobado, estén totalmente suscritas y pagadas.-----

COAHUILA DE ZARAGOZA

*V.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan al aumentarse el capital, sea en su parte fija o en su parte variable. -----*

*Las acciones que no fueren suscritas por los socios en ejercicio de su derecho preferente, serán ofrecidas en suscripción al público en general, por el órgano de administración de la sociedad. -----*

*VI.- Podrán amortizarse acciones con utilidades repartibles, observándose lo que sobre el particular dispone el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----*

*VII.- En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante Notario o Corredor titulado.-----*

*VIII.- La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----*

*IX.- De acuerdo con los artículos 128(ciento veintiocho) y 219(doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevara los siguientes libros: -----*

*a).- De registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades; indicación de las exhibiciones que se efectúen y transmisiones de que tales acciones se realicen.-----*

*b).- De registro de capital, en el que se inscribirá todo aumento o disminución que de capital social acuerde la asamblea general extraordinaria de accionistas. -----*

**===== TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES =====**

**===== DE LAS ACCIONES =====**

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones estarán representadas por títulos nominativos que podrán amparar una o varias acciones, podrán tomarse de libros talonarios impresos, numerados progresivamente y serán firmados por el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, o en su caso, por el presidente del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y cualquier otro miembro de dicho consejo, podrán llevar adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos, llenarán los requisitos del artículo 125 (ciento veinticinco) de la



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
Notario Público Número Veintitrés  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Monclova,<sup>11</sup> Coahuila, México



General de Sociedades Mercantiles, así como los que fijan estos estatutos y contendrán la transcripción del artículo sexto que antecede.-----

-----  
Cuando se expidan los títulos definitivos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos y contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos, los cuales se canjearán por estos últimos en su oportunidad. -----

Todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones, y todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** o en su caso, el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un registro de acciones nominativas, con expresión de lo señalado en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la sociedad solo reconocerá como accionistas a quien este registrado con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones, en los términos del artículo 129 (ciento veintinueve) del citado ordenamiento, salvo el caso de orden Judicial en contrario. -----

La transmisión de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante y al endosatario desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad y a terceros, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas.-----

A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones de los que sea titular, podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales amparen igual número de acciones que los entregados en canje.-----

El registro de las acciones estará cerrado durante el periodo comprendido entre el tercer día hábil anterior y el día siguiente hábil a la celebración de cualquier asamblea de accionistas y durante ese plazo no se efectuará ninguna inscripción. -----

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección segunda capítulo

COAHUILA DE ZARAGOZA

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos por cuenta del interesado. -----

===== **CAPITULO TERCERO** =====  
 ===== **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** =====

**ARTICULO OCTAVO:-** El órgano supremo de la sociedad, es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá ser ordinaria o extraordinaria. -----

a).- Las Asambleas Generales Ordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181(ciento ochenta y uno), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o que no sea materia de Asamblea General Extraordinaria, se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. -----

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida, en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, será necesario que estén representados por lo menos, el 50% (CINCUENTA POR CIENTO), de las acciones representativas del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones presentes representativas del capital social. -----

b).- Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182(Ciento Ochenta y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en primera, segunda, u ulterior convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO), de las acciones representativas del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del capital social.-----

**ARTÍCULO NOVENO:-** Las asambleas de accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: -----



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
Notario Público Número Veintitrés  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Monclova,<sup>1</sup> Coahuila, México



1.- Se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito o de fuerza mayor, serán convocadas por el presidente o por el secretario del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, por el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, o bien, por los comisarios conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y/o por medio de una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con QUINCE (15) días naturales de anticipación, en todo caso, la convocatoria contendrá las fechas, hora, lugar de la asamblea, el orden del día y la firma de quien la haga, en el supuesto de segunda, o ulterior convocatoria, la misma deberá ser publicada por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y/o por medio de una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, después de la fecha en que debió celebrarse la asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria según sea el caso, y por lo menos con QUINCE (15) días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada para la asamblea. -----

2).- Cuando la totalidad de las acciones en que se divide el capital social se encuentren representadas no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una asamblea suspendida por cualquier causa, deba continuar en fecha y hora diferente. Si una Asamblea General, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, se encuentra reunido y representado el cien por cien de acciones y accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos, asuntos de cualquier naturaleza y aún aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. --- En cualquiera de estos casos, se hará constar el hecho en acta correspondiente.-----

3).- Los accionistas podrán comparecer personalmente, o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder firmada por el accionista y dos testigos. -----

4).- Para ser admitidos, los accionistas en la asamblea, deberán encontrarse inscritos como tales en el registro de acciones nominativas de la sociedad.-

5).- Presidirá la asamblea el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, o el Presidente del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y en su caso, la persona que elija la misma asamblea, será secretario de la asamblea el que lo sea del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, y en su defecto quién designe la asamblea. -----

COAHUILA DE ZARAGOZA

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- 6).- Antes de declararse constituida la asamblea, quien la presida nombrará una o más escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada accionistas represente.-----
- 7).- Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará legalmente constituida la asamblea y procederá a desahogar el orden del día.-----
- 8).- De cada asamblea el secretario levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente, el secretario y por el o los comisarios que asistan. Así mismo, integrará un expediente con:-----
- a).- Un ejemplar de o los periódicos en los que se hubiese publicado la convocatoria, o la constancia de publicación en el sistema electrónico de información establecido por la Secretaría de Economía, cuando fuere el caso.-----
- b).- La lista de asistencia, de los accionistas.-----
- c).- En su caso, las cartas poder o extractos certificados por el secretario o el escrutador, de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca en su carácter de apoderado.-----
- d).- Una copia del acta de asamblea.-----
- e).- Los informes, dictámenes y;-----
- f).- Los demás documentos presentados en la asamblea que a juicio del secretario deban constar en el expediente.-----
- 9).- Si por cualquier motivo dejare de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantara también acta en la que se haga constar el hecho y sus motivos y se formará un expediente de acuerdo con el inciso anterior. --
- 10).- Las resoluciones de la asamblea tomadas en los términos de estos estatutos, salvo lo dispuesto por el artículo doscientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas aún a los disidentes serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el ADMINISTRADOR ÚNICO o el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN para tomar las resoluciones y realizar los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados.-----

===== CAPITULO CUARTO =====

===== DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD =====



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
Notario Público Número Veintitrés  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Monclova, Coahuila, México



**ARTICULO DECIMO.-** La administración de la sociedad, estará a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO** o de un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** conforme lo decida la asamblea de accionistas. -----

Tanto el **ADMINISTRADOR ÚNICO** como los miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** podrán ser o no accionistas.-----

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** o el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social por lo que tendrá las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y el tres mil ocho, del Código Civil, del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y sus correlativos y concordantes de los de las demás entidades federativas, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Por tanto, el **ADMINISTRADOR ÚNICO** o el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** en su caso, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad.- **EL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto las siguientes atribuciones:-----

**I.- Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) primer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: -----

a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda

- clase de autoridades administrativas, o judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Mercantiles, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él. -----
- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. -----
- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir por contrario imperio. -----
- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.-----
- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan.-----
- f).- Reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria.-----
- g).- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y representarlos.-----
- h).- Articular y absolver posiciones.-----
- i).- Transigir y comprometer en árbitros.-----
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. -----
- k).- Nombrar peritos.-----
- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.-----
- m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad , otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda, desistirse de ellas.-----
- n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los artículos once, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII, y XVII del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País.-----
- ñ).- Así mismo podrá presentar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la empresa en todo lo necesario, conforme al artículo ciento nueve de la Ley Federal de Protección al Consumidor. -----



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
Notario Público Número Veintitrés  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Monclova,<sup>17</sup> Coahuila, México



**II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** en los términos del

segundo párrafo del artículo 2554(Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587(dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para: - a).- Nombrar apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones;----- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo.----- c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo.----- d).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.----- e).- Representar a la Sociedad y acudir ante toda clase de Secretarías de Estado del Gobierno Federal, Secretarías de los Gobiernos de los Estados, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Gobiernos Municipales, en fin ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Para Estatal, firme ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la Empresa, firma cartas de garantía, participe en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes. - -

**III.- Celebrar y ejecutar ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554(Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro), vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) tercer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los

demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Institucional de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad. - - -

**IV.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS**, para otorgar, suscribir, endosar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas. - - - - -

**V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para representar laboralmente a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el Artículo (11) once de la Ley Federal del trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás persona que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, el **ADMINISTRADOR ÚNICO** podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, facultándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar fórmulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores,



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova,<sup>1</sup> Coahuila, México



celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del Artículo 47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral. -----

**VI.-** Otorgar sin limitaciones o con las que el Órgano de Administración juzgue pertinentes, toda clase de Poderes Generales o Especiales, incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas, y títulos y operaciones de crédito y revocar dichos poderes, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere.-----

**VII.-** El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, gerentes, apoderados, o comités, que juzguen convenientes, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

**VIII.-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios, así como interpretar y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.-----

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** EI ADMINISTRADOR ÚNICO o los miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** serán nombrados por la Asamblea Ordinaria de accionistas y durarán en su cargo **cinco años, y/o** hasta que el sucesor o sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. -----

El o los administradores depositarán en la tesorería de la sociedad la suma de **UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, en efectivo u otorgarán fianza por igual cantidad, a satisfacción de la asamblea, para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de que los accionistas exijan en cada caso, mayor o distinta garantía. -----

Todo accionista, o grupo de accionistas minoritarios, que represente el **VEINTICINCO POR CIENTO** del capital social podrá nombrar un consejero prioritario. -----

**ARTICULO DECIMO TERCERO:-** Las sesiones del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, según aplique el caso, se celebrarán normalmente en el domicilio de la sociedad, pudiendo en casos especiales, celebrarse en

COAHUILA DE ZARAGOZA

cualquier otro lugar, de los Estados Unidos Mexicanos, del extranjero que determine el propio consejo. -----

Las sesiones del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el presidente, el secretario o la mayoría de los consejeros propietarios.-----

Las convocatorias se harán por lo menos, con cinco días naturales de anticipación, mediante comunicación escrita que deberá ser entregada a cada consejero en su domicilio, o en el lugar que el mismo hubiese señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha, lugar y orden del día y serán firmadas por quién las haga. -----

No será necesario la convocatoria, cuando se reúnen todos los consejeros o cuando hubieren manifestado por escrito que tuvieron conocimiento de la celebración de la sesión correspondiente. -----

Para constituir quórum, será necesario que se encuentre presente la mayoría de los miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros presentes.-----

Si una sesión del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose los citatorios en los términos antes expresados.-----

De toda sesión del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** se levantará un acta, la cual será asentada en el libro de actas correspondiente y será firmada por el presidente, el secretario, y el comisario que haya asistido. Si una sesión, legalmente convocada no se celebra, también se levantará un acta señalando dicha circunstancia y causa.-----

#### ===== CAPITULO QUINTO =====

#### ===== FUNCIONARIOS =====

**ARTICULO DECIMO CUARTO:-** La asamblea de accionistas, el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, o el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, podrán nombrar a los funcionarios, gerentes, empleados, y apoderados que se crean convenientes, y fijar, ampliar y restringir sus facultades, obligaciones y derechos. -----

Los funcionarios designados caucionarán el ejercicio de su cargo en la misma forma y términos que para los administradores establece el artículo duodécimo de estos estatutos. -----



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova, Coahuila, México



===== **CAPITULO SEXTO** =====  
 ===== **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** =====

**ARTICULO DECIMO QUINTO:-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios y de su respectivo suplente, quien(es) podrán ser o no accionistas, tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos ciento sesenta y seis y demás correlativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y duraran en su cargo un año o hasta que su sucesor o sucesores, hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. - -  
 Cualquier minoría que represente el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social, tendrá derecho a designar a un comisario. - - - - -  
 Los comisarios deberán caucionar su manejo mediante deposito en la tesorería de la sociedad de la cantidad de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (\$1,000.00 M.N.), en efectivo u otorgar fianza por igual cantidad, a satisfacción de la asamblea a fin de garantizar las responsabilidades que pudieran contraer el desempeño del cargo, sin perjuicio de que los accionistas exijan, en cada caso, mayor o distinta garantía. - - - - -

===== **CAPITULO SEPTIMO** =====  
**EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** - - - - -

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los ejercicios sociales comprenderán un año natural computado del primero de enero al treinta y uno de diciembre. - - - - -  
 Por excepción, el primer ejercicio se contara a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año. - - -  
 Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, se formulara un balance y se conservara en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, junto con los documentos justificativos correspondientes, con quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea de accionistas que haya de discutirlo. - - - - -  
 De las utilidades netas que resulten después de que el balance y el estado de pérdidas y ganancias hayan sido aprobadas por la asamblea de accionistas, se hará la siguiente distribución:- - - - -  
 a).- Se separará cuando menos el CINCO POR CIENTO (5%), para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

b).- Se separará cualquier otra cantidad para formar cualquier otro fondo acordado por la asamblea de accionistas.-----

c).- Del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la asamblea de accionistas.-----

Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas, dentro de un período de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de la asamblea que los decreta, prescribirán a favor de la sociedad.- Los accionistas responderán de las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada hasta el monto de su aportación.-----

===== **CAPITULO OCTAVO** =====  
**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** La Sociedad se disolverá en los casos que a continuación se mencionan:-----

a).- Por la expiración del término fijado en estos estatutos.-----

b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social.-----

c).- Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con estos estatutos y con la ley.-----

d).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, y;-----

e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o disminuyan.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y se nombrará uno o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la misma en la forma establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles, y, en su caso, distribuirán los productos entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo. Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para el ejercicio de su encargo en los términos del artículo doscientos cuarenta y dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

===== **CAPITULO NOVENO** =====  
**DISPOSICIONES GENERALES** =====



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova, Coahuila, México



**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Los fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades de la sociedad.-----

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** En todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El capital mínimo fijo de la sociedad ha quedado completamente suscrito y pagado íntegramente, en la proporción siguiente:-

NOMBRE	PORCIENTO %	ACCIONES	VALOR	TOTAL
SERIE "A"				
1.- ING. JESUS EDUARDO SIERRA BARBOZA	99%	99	\$1000.00	\$99,000.00
2.- ING. LUIS MIGUEL SIERRA BARBOZA	01%	1	\$1000.00	\$ 1,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100</b>		<b>\$100,000.00</b>

**CIEN ACCIONES, CON VALOR DE \$1, 000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CON VALOR TOTAL DE CAPITAL SOCIAL DE \$100,000.00 MONEDA NACIONAL (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). MISMAS ACCIONES QUE HAN SIDO COMPLETAMENTE PAGADAS.**-----

**SEGUNDO.-** Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para esta escritura como su Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes:-----

**===== ACUERDOS =====**

**PRIMERO.-** La sociedad será administrada y dirigida por un **ADMINISTRADOR ÚNICO.**-----

**SEGUNDO.-** Se designa como **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la Sociedad, al señor **JESUS EDUARDO SIERRA BARBOZA**, presente en este acto, y quién acepta desempeñar tal cargo, y quién en el desempeño del mismo, gozará de todas las atribuciones y facultades que establece el artículo undécimo de los estatutos sociales, y que son las siguientes:-----

**I.- Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS**

**Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) primer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: -----

- a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Mercantiles, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él. -----
- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. -----
- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir por contrario imperio. -----
- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.-----
- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan.-----
- f).- Reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria.-----
- g).- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y representarlos.-----
- h).- Articular y absolver posiciones.-----
- i).- Transigir y comprometer en árbitros.-----
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. -----
- k).- Nombrar peritos.-----
- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.-----
- m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda, desistirse de ellas.-----
- n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras,



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova, Coahuila, México



Prescritas en los artículos once, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, ochocientos noventa y nueve, en relación a lo estable con las normas de los Capítulos XII, y XVII del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País.-----

ñ).- Así mismo podrá presentar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la empresa en todo lo necesario, conforme al artículo ciento nueve de la Ley Federal de Protección al Consumidor. -----

**II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** en los términos del segundo párrafo del artículo 2554(Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587(dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para: -----

- a).- Nombrar apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones;-----
- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo.-----
- c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo.-----
- d).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.-----
- e).- Representar a la Sociedad y acudir ante toda clase de Secretarías de Estado del Gobierno Federal, Secretarías de los Gobiernos de los Estados, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Gobiernos Municipales, en fin ante todas y cada una de las Entidades de

COAHUILA DE ZARAGOZA  
 MONCLOVA  
 COAHUILA DE ZARAGOZA

COAHUILA DE ZARAGOZA  
 MONCLOVA  
 COAHUILA DE ZARAGOZA



la Administración Pública Federal Centralizada y Para Estatal, firme ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la Empresa, firma cartas de garantía, participe en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes. - -

**III.- Celebrar y ejecutar ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554(Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro), vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho(3008) tercer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Institucional de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad.- - -

**IV.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS**, para otorgar, suscribir, endosar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas. - - - - -

**V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para representar laboralmente a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el Artículo (11) once de la Ley Federal del trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás persona que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, el **ADMINISTRADOR ÚNICO** podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la misma



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
Notario Público Número Veintitrés  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Monclova, Coahuila, México



Y así como ante el Instituto del fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONATOT y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, mandándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar fórmulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del Artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral. -----

**VI.-** Otorgar sin limitaciones o con las que el Órgano de Administración juzgue pertinentes, toda clase de Poderes Generales o Especiales, incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas, y títulos y operaciones de crédito y revocar dichos poderes, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere.-----

**VII.-** El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, gerentes, apoderados, o comités, que juzguen convenientes, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

**VIII.-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios, así como interpretar y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.-----

**JESUS EDUARDO SIERRA BARBOZA**, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, hace constar que obran en su poder y a

disposición de la sociedad, tanto las aportaciones que en dinero en efectivo han exhibido los accionistas en pago de las acciones suscritas por cada una de ellos, como el de las cauciones constituidas por cada uno de los funcionarios nombrados en los términos de los acuerdos precedentes.-----

**TERCERO:- SE OTORGAN AL SEÑOR LUIS ALBERTO HERNANDEZ ALVIZO, LAS SIGUIENTES FACULTADES: -----**

**I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** en los términos del segundo párrafo del artículo 2554(Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587(dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.-----

**II.- PODER GENERAL PARA EFECTOS FISCALES,** con las siguientes facultades:-----

**a).- Autorización para que a su nombre y representación solicite la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, así como el certificado de Firma Electrónica Avanzada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.-----**

**b).- Recibir, dar respuesta y firmar todo documento relacionado con trámites fiscales, ante Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como realizar y desahogar comparecencias personales a nombre de la Poderdante ante las autoridades mencionadas anteriormente.-----**



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova,<sup>29</sup> Coahuila, México



- 1) Firmar declaraciones; -----
- 2) Recibir y atender notificaciones y requerimientos; -----
- 3) Solicitar y recibir devoluciones de impuestos; -----
- 4) Emitir dictámenes fiscales emitidos por Contador Público; -----
- 5) Dar respuesta a informes y solicitudes; -----

**CUARTO.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato de sociedad mercantil, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, renunciando a cualesquiera otro que pudiere corresponderle por razón de domicilio presente o futuro.-----

**QUINTO.-** Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de la sociedad. -----

**SEXTO.-** Que se ha insertado debidamente la autorización concedida por la Secretaría de Economía, para la constitución de la presente **EMPRESA MERCANTIL EN LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la aclaración de que el capital suscrito y pagado es mexicano en su totalidad y el **ADMINISTRADOR UNICO**, de la empresa de la misma nacionalidad.-----

**SEPTIMO.-** Que en este acto designan como **COMISARIO** de la Sociedad, al señor **LUIS ALBERTO HERNANDEZ ALVIZO**, con todas las facultades señaladas en el artículo décimo quinto de los estatutos sociales, a quién acepta el cargo conferido y deposita la cantidad señalada en el artículo antes mencionado para afianzar su cargo.-----

===== **GENERALES** =====

Por sus generales los comparecientes manifestaron lo siguiente: -----

**LUIS MIGUEL SIERRA BARBOZA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en calle Bahamas, número 923(novecientos veintitrés), de la colonia Guadalupe, de esta ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien se identifica con: --  
 Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número **1195301262**; -----

**Registro Federal de Causante SIBL821218KR4**; -----

**Clave única de Registro de Población SIBL821218HCLRRS02; - - - - -**

documentos que en copia debidamente certificada se mandan agregar al apéndice de la presente escritura con el número que les corresponda. - - -

**JESÚS EDUARDO SIERRA BARBOZA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empresario, y con domicilio en Privada Nube, número 817(ochocientos diecisiete), del Fraccionamiento Santa Fe, de esta ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien se identifica con: - - - - -

Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número **0000118904354**; - - - - -

**Registro Federal de Causante SIBJ801215H31**; - - - - -

**Clave única de Registro de Población SIBJ801215HCLRRS05; - - - - -**

documentos que en copia debidamente certificada se mandan agregar al apéndice de la presente escritura con el número que les corresponda. - - -

**LUIS ALBERTO HERNANDEZ ALVIZO**, declara ser de nacionalidad mexicano, mayor de edad, casado, profesionista, con domicilio en calle Naranjos, número 513(quinientos trece), de la colonia del Río, de esta ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien se identifica con: - - - - -

Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número **1310643985**; - - - - -

**Registro Federal de Causante HEAL620612HU5**; - - - - -

**Clave única de Registro de Población HEAL620612HCLRLS00; - - - - -**

documentos que en copia debidamente certificada se mandan agregar al apéndice de la presente escritura con el número que les corresponda. - - -

**===== PREVENCIÓN =====**

1.- Que por lo que hace a la manifestación que alude la Ley del Impuesto sobre la Renta, y bajo protesta de decir verdad los comparecientes, señalan que su Registros Federal de Causantes son: - - - - -

**LUIS MIGUEL SIERRA BARBOZA, CON RFC: SIBL821218KR4, NÚMERO DE FOLIO A5278624**; - - - - -

**JESÚS EDUARDO SIERRA BARBOZA, SIBJ801215H31, NÚMERO DE FOLIO C5266704**; - - - - -

**LUIS ALBERTO HERNANDEZ ALVIZO, CON RFC: HEAL620612HU5, NÚMERO DE FOLIO: 15020088448** - - - - -



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
Notario Público Número Veintitrés  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Monclova,<sup>31</sup> Coahuila, México



lo acreditan con las cédulas, Registros Federales de Contribuyentes, que en copia certificada se mandan agregar al apéndice

presente Instrumento con el número que les corresponda, pasando a formar parte del mismo, manifestando además los comparecientes, estar al corriente en el pago sin justificarlo al suscrito Notario, por lo que les hice saber las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad en materia fiscal, de igual forma el suscrito Notario les previene en este acto, de lo establecido en el artículo 27(veintisiete), séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, y del artículo 24(veinticuatro) fracción tercera, segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en vigor, en relación con la obligación que tienen todas las Sociedades Anónimas de Capital Variable de inscribirse y obtener el Registro Federal de Contribuyentes, ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta días siguientes a la autorización definitiva de la constitución de la sociedad, y de justificarlo al suscrito Notario, ya que en caso de no hacerlo, se dará el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

2.- El suscrito Notario, hace del conocimiento de los comparecientes, que para prestarles los servicios que me solicitan, requerí sus datos que obran en esta escritura, por lo que les hice saber, que el suscrito y esta Notaría a mi cargo estamos comprometidos con la protección de sus datos personales, al ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad; y, previamente a que me los proporcionaran, les di el respectivo aviso de privacidad, mediante el cual me identifiqué con ellos, en mi calidad de Notario Público, proporcionándole el domicilio de mi oficina notarial ubicado en calle Matamoros, 217(doscientos diecisiete) de la zona centro, de la ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, México, Código Postal 25700, teléfonos 866-633-5300 y 866-6335301, correo electrónico [sarachojesus@prodigy.net.mx](mailto:sarachojesus@prodigy.net.mx) y por el que le informé: -----

3.- Que sus datos personales se les solicitan en cumplimiento a disposiciones expresas de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás ordenamientos legales que atañen a la función notarial, y se usan para confirmar su identidad, entender y atender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos, actos y negocios jurídicos que otorgan mediante este Instrumento Público, redactar este instrumento, llevar a cabo gestiones administrativas

y fiscales de apoyo a las autoridades competentes, brindarles asesoría y plasmar su voluntad en este instrumento en el marco de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumplir con los requisitos legales aplicables y verificar la información que se me proporciona. -----

4.- Que de forma eventual, sus datos personales se comparten para el cumplimiento de requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de mis funciones de notificación, vigilancia y fiscalización, concretamente, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, Dirección de Notarías, ambas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como otras autoridades judiciales y administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana.-----

El suscrito Notario, hace del conocimiento de los comparecientes, quienes se dan por enterado, de que respecto del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos ARCO que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio.-----

Los comparecientes por la presente acusan recibo del precitado aviso de privacidad y realizan todas las manifestaciones contenidas en esta escritura, bajo protesta de decir verdad conforme a lo dispuesto por el artículo 130 (ciento treinta) de la Constitución General de la República, y advertidos en los términos de Ley.-----

5.- El suscrito Notario, hace del conocimiento de los comparecientes, que de conformidad con el artículo 22(veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

II.- Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado,



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova, Coahuila, México



durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

===== **DOCUMENTOS DE APÉNDICE** =====

Para efectos de los artículos 24 y 25 de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los documentos de **APÉNDICE** se relacionan de la siguiente forma.-----

- 1.- Identificación de los comparecientes.-----
- 2.- Copias de las cédulas fiscales, y CURPS.-----
- 3.- Autorización de uso de nombre, expedido por Secretaría de Economía.-----

===== **CERTIFICACIÓN** =====

**EL SUSCRITO NOTARIO DA FE Y CERTIFICA:**-----

- A).- Que conozco personal y especialmente a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que en contrario nada me conste.-----
- B).- Que les expliqué a los comparecientes acerca de la necesidad de inscribir el Testimonio que de éste Instrumento se expida, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio de esta ciudad de Monclova, para que surta todos sus efectos legales contra terceros, por ser una persona moral mexicana legal y jurídicamente constituida, así como solicitar dentro de los treinta días siguientes a su autorización definitiva, su inscripción en el Registro Federal de Causantes, del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----
- C).- Que expliqué e informé a los comparecientes, respecto del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos que les otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso a privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio.-----
- D).- Que hice del conocimiento de los comparecientes, las obligaciones contenidas en el artículo 22(veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, para las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social.-----
- E).- Y FINALMENTE LEIDA que fue por los personas comparecientes el

COAHUILA DE ZARAGOZA

contenido íntegro de éste Instrumento y enterados por el suscrito Notario de su valor, alcance, contenido y consecuencias legales, con todo manifestó su conformidad y aceptándola en todas y cada una de sus partes, hoy día de su fecha, en unión del suscrito, la firmaron en mi presencia para todos los efectos legales correspondientes y debida constancia.- **DOY FE. - "OTORGANTES".- SOCIOS:- FIRMA.- LUIS MIGUEL SIERRA BARBOZA.- FIRMA.- JESÚS EDUARDO SIERRA BARBOZA.- COMISARIO.- FIRMA.- LUIS ALBERTO HERNANDEZ ALVIZO.- "PASO ANTE MI".- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- FIRMA.- LIC. JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO.- NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.**-----

#### **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS TREINTA Y SIETE (37) Y TREINTA Y OCHO (38) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AUTORICE DEFINITIVAMENTE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DESPUÉS DE HABER SIDO DEBIDAMENTE PAGADOS LOS TRIBUTOS, IMPUESTOS Y DERECHOS CAUSADOS POR DICHOS ACTOS, Y SATISFECHOS QUE HAN SIDO LOS DEMÁS REQUISITOS PREVISTOS POR LAS LEYES.- MONCLOVA COAHUILA A LOS 24(VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015(DOS MIL QUINCE).- DOY FE. SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- FIRMA.- LIC. JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO.- NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.**-----

*Trascripción del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila en vigor: "En todos los poderes Trascripción del Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- "La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a*



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova,<sup>35</sup> Coahuila, México



los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello". -----

**Transcripción del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila en vigor:** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

**Transcripción del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor:** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, BAJO EL NUMERO 864 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO) CONSTA DE 18 (DIECIOCHO) FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADO Y SELLADO. CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL CONFORME A LA LEY.- LO EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRÚAS SIBA", S. A. DE C. V., Y SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA DE ZARAGOZA AL DIA 24(VEINTICUATRO) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015(DOS MIL QUINCE).- DOY FE.**-----



**LIC. JESÚS GILBERTO SARACHO NAVARRO**  
**NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTITRES Y DEL**  
**PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL**

**YO, LICENCIADO JESÚS GILBERTO SARACHO NAVARRO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO (23) VEINTITRÉS Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con domicilio en calle Matamoros, Número (217) Doscientos Diecisiete, Zona Centro, de esta ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio en el Distrito Notarial del mismo nombre, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** Que habiendo cotejado el presente documento que consta de **(18) (DIECIOCHO)** foja (s) útil (es) **(POR AMBOS LADOS)** misma (s) que se encuentra (n) identificada (s) con mi sello notarial y rubrica, encuentro que es copia fiel y exacta de su **(ORIGINAL)** de donde se tomó y que tuve a la vista y con la que confronté y cotejé. Lo que **HAGO CONSTAR** de conformidad con los artículos 9 fracción II y 62 inciso c) de la Ley del Notariado vigente en Estado de Coahuila de Zaragoza. Monclova, Coahuila, **(08) (OCHO)** días del mes de **(DICIEMBRE)** del año **2015 (DOS MIL QUINCE)**. **DOY FE.**-----



**LIC. JESÚS GILBERTO SARACHO NAVARRO.**  
**NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTITRÉS Y DEL**  
**PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.-**



*Fin Texta*